

CASTAÑO, Sergio Raúl. *Los principios políticos de Santo Tomás en entredicho. Una confrontación con Aquinas, de John Finnis*. Estudio preliminar de Camilo Tale. La Plata: Editorial de la Universidad Católica de La Plata, 2011.

por *Carlos Gabriel Arnossi* – Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”

Bien es sabido que si hay un concepto central para la Filosofía Política y la Filosofía Jurídica es el del fin del Estado o comunidad política, fin que para Santo Tomás de Aquino y toda la tradición del pensamiento clásico es el bien común político. Esta noción determinante de todo pensamiento y praxis jurídico-política ha sido muy debatida -especialmente durante el siglo XX- luego de algunas interpretaciones peculiares del filósofo francés Jacques Maritain, obteniendo fuertes respuestas de intelectuales del nivel de Charles De Koninck, Louis Lachance y Julio Meinvielle.

Pero no podemos ser ilusos y pensar que sólo Maritain ha errado con respecto a la noción de bien común según la doctrina tomasiana y también respecto de sus implicancias. El recurso al término “bien común” es algo común en los ambientes filosóficos y teológicos católicos, y también fuera de ellos, aún cuando la mayoría de quienes usan este término desconocen las enseñanzas de Tomás de Aquino en materia política. Y si el bien común es el fin del Estado, polis, civitas, o comunidad política, es imprescindible para toda actividad y reflexión sobre lo social la mejor determinación posible de la naturaleza de dicho fin.

John Mitchell Finnis, filósofo y jurista nacido en 1940 en Australia, analítico, doctorado en la Universidad de Oxford bajo la dirección del reconocido iusfilósofo H.L.A. Hart, actualmente catedrático en las universidades de Oxford (Gran Bretaña) y Notre Dame (EE.UU.), miembro de la Pontificia Academia Para la Vida, ex integrante de la Comisión Teológica Internacional dependiente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y del Pontificio Consejo Iustitia et Pax, y también autor de obras extensamente difundidas como por ejemplo el ya clásico *Natural Law and Natural Rights* (Oxford University Press, primera edición de 1980, con numerosas reimpresiones y traducciones, incluyendo una edición castellana traducida por el chileno Cristóbal Orrego) es considerado por muchos como uno de los más importantes exponentes de la Filosofía del Derecho en la actualidad, y también como el más relevante iusfilósofo tomista de las últimas décadas. A pesar de ello, no todo su

pensamiento es congruente con el de Santo Tomás de Aquino, como bien lo demostrarán los profesores Castaño y Tale.

Ante los errores de Finnis emerge la pluma de Sergio Raúl Castaño, quien encara la misión de defender la doctrina política de Santo Tomás en un pequeño libro cuya primera edición (publicada conjuntamente por la Universidad FASTA y la Universidad Católica de Cuyo) ha sido distinguida en la XXI Exposición del Libro Católico que tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires en 2009, y ahora ha sido reeditado por la Editorial de la Universidad Católica de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

El mencionado autor del opúsculo objeto de esta reseña es Investigador del CONICET, Profesor Titular en la Universidad FASTA, San Carlos de Bariloche y ex Profesor de Teoría del Estado (Universidad Nacional de Buenos Aires - UBA), ex profesor a cargo de cátedra en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” (UCA), docente invitado en diversos países del Viejo Continente, graduado como Profesor y Licenciado en Filosofía por la UBA, Doctor por esta última Universidad en el área de Derecho Político, Doctor en Filosofía (Universidad Abat Oliva) y autor de libros como *La racionalidad de la ley*, *Orden político y globalización*, *Defensa de la política*, *El Estado como realidad permanente*, *Principios políticos para una teoría de la constitución*, *La interpretación del poder en Vitoria y Suárez* (publicado recientemente por EUNSA), *Lecturas críticas sobre el poder político* (según se anuncia) y editor -junto al prestigioso jurista chileno Eduardo Soto Kloss- del monumental compendio *El derecho natural en la realidad social y jurídica*, esta última obra de lectura obligada para todo investigador y docente en las áreas de Filosofía Jurídica y Política. Además de ello, también tiene un blog personal en el cual publica fragmentos de sus libros, artículos, trabajos breves inéditos, y demás aportes (<http://sergiorcastano.blogspot.com/>). Con estas obras, Castaño se ha convertido en uno de los más importantes especialistas en Filosofía Política que profesan actualmente en la República Argentina, y probablemente en toda Hispanoamérica. Desde la óptica de la Filosofía Política de base tomista ha efectuado exhaustivos análisis sobre cuestiones constitucionales en cuyo tratamiento supera ampliamente el nivel de la mayoría de los juristas especializados en la materia, y de ello es prueba su ya mencionado libro *Principios políticos para una teoría de la constitución*, que debería considerarse como bibliografía básica para el estudio del Derecho Constitucional.

La preocupación de Castaño por aclarar el concepto de bien común no se limita sólo a este opúsculo: recientemente y continuando su magisterio sobre el tema, ha publicado un trabajo esclarecedor sobre el error muy difundido de considerar al bien común como conjunto de condiciones. Nos referimos al

artículo “¿Cuál es la naturaleza del bien común?”, publicado en *El Derecho. Serie Especial Filosofía del Derecho* N° 21, Buenos Aires, martes 24 de mayo de 2011, pp. 5/8, reproducido también en la revista digital italiana *L'Ircocervo*, Edizione 2011 Numero 1, <http://www.lircocervo.it>).

Se suma a la tarea, con un muy interesante estudio preliminar, Camilo Tale, abogado y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), prestigioso iusfilósofo, autor de numerosos libros, opúsculos y artículos, Director del Instituto de Filosofía del Derecho y profesor titular de esta materia en la Universidad Católica de Cuyo (San Luis) y también docente de Derecho Civil y Filosofía del Derecho en la UNC y de Derechos Fundamentales en la Especialización en Derecho Constitucional de la UCA, quien ya se había ocupado del tema en parte de un artículo mayormente elogioso respecto de la obra de Finnis, publicado en 2006 con el título “La lucha por el derecho natural verdadero y completo. Aportes de John Finnis al esclarecimiento del método del derecho natural. Los diversos iusnaturalismos. La doctrina política liberal de Finnis y su presentación liberal (errónea) de la doctrina de Tomás de Aquino sobre el fin del Estado” en el número 11 del *Diario de Filosofía del Derecho* que bajo la dirección de Héctor H. Hernández edita en Buenos Aires el *Diario de Doctrina y Jurisprudencia “El Derecho”*, dependiente de la Facultad de Derecho de la UCA. En dicho estudio preliminar Tale expone las variaciones de la interpretación de Finnis sobre el pensamiento de Santo Tomás, y a continuación prosigue citando fragmentos de la obra de Sto. Tomás en los cuales el Aquinate explica que la vida virtuosa es el fin de la comunidad política, para llegar a afirmar:

“En el caso de los textos del *De Regno*, es indudabilísimo que el Aquinate afirma con suma diafanidad y con insistencia que la propia perfección moral del súbdito es fin legítimo y debido de las acciones del gobierno, y que no restringe tal perfección a las virtudes de justicia y paz”.

Luego -siguiendo al maestro argentino de la Filosofía Práctica Guido Soaje Ramos- se opone Tale a la conceptualización del bien común político como “conjunto de condiciones”, y al final de la presentación efectúa algunas consideraciones sobre la ya vieja pero a la vez siempre vigente polémica en torno a la primacía del bien común político, encarnada principalmente por los ya mencionados Maritain, por un lado, y Lachance, De Koninck y Meinvielle, por el otro.

Finalizado el estudio preliminar, el opúsculo de Castaño se divide en cuatro partes:

En el Capítulo I (*Las aporías*) el catedrático de Bariloche introduce al lector dentro del tema central del libro, y va distinguiendo la doctrina política de



Santo Tomás de la de los filósofos J. S. Mill, I. Kant y K. Marx, autores cuyo pensamiento político es incorrectamente emparentado por Finnis con el del Doctor Angélico.

El segundo capítulo (El fin de la ley) consiste en una refutación de la interpretación del iusfilósofo australiano, demostrando sus errores hermenéuticos y exponiendo la verdadera enseñanza de Tomás de Aquino sobre el fin de la ley positiva civil. Allí Castaño explica con claridad que el fin de la norma jurídica no se reduce a la protección del orden público ni es tampoco un mero instrumento o medio para el logro de los bienes individuales.

En el Capítulo III (La naturaleza del Estado, la primacía del bien común y el valor de la vida política), el autor señala que en la peculiar interpretación del profesor de Oxford se atribuye a Santo Tomás la concepción de una comunidad política que no es política, y para defender la real doctrina tomasiana, Castaño responde con la tesis aristotélico-tomista de la politicidad natural del hombre. Expone luego -continuando su defensa de la enseñanza del Aquinate- dos altísimas virtudes políticas: la justicia general o legal y la piedad, ambas presentes y exaltadas en la obra de Santo Tomás de Aquino. Refiere posteriormente a las relaciones entre el bien común y el bien particular, y finaliza el capítulo con la clásica doctrina de la primacía del bien común.

El brevísimo Capítulo IV (La filosofía política de Sto. Tomás según Finnis en Aquinas, ¿es acaso la filosofía política de Sto. Tomás? Breve respuesta conclusiva) no es sino el fin de la investigación, y la conclusión que se desprende de este final implica una respuesta negativa: la interpretación de Finnis no se identifica con la enseñanza política de Santo Tomás de Aquino.

Para terminar con esta reseña debemos señalar que esta obra es un aporte importante al necesario diálogo sobre la trascendente obra de Finnis, diálogo que debe darse entre los seguidores de el filósofo australiano, sus detractores, y por qué no, el mismísimo catedrático de Oxford.